MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ –BOYACÁ
NIT 891.800.466-4

OTROSI 001 AL CONTRATO 689 DE 2022

Entre nosotros a saber de una parte **Fredy José Blanco Portillo** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.032.425.038 de Bogotá DC**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, facultado mediante el Decreto Municipal 081 del 01 de junio de 2021, y la resolución administrativa No. 066 del 01 de junio de 2021, para celebrar contratos y ordenar gastos en general de todo el municipio, y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y de la otra parte la **ASOCIACION DE PESCADORES DE PUERTO BOYACA, identificada con NIT 8200017347, representado por la señora FLOVER HUMBERTO MOLINA QUINTERO identificado mediante cédula de ciudadanía No. 1.036.399.846**, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato 689 de 2022 cuyo objeto es **"APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ".** Previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 21 de noviembre se suscribe el contrato 689 de 2022, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS $41.295.200,00M/CTE.** y con un plazo de ejecución de 4 meses.

TERCERO: Que por error involuntario se estableció una forma de pago diferente a la requerida en los estudios previos, razón por la cual se hace necesario modificar la en la Cláusula 4 del contrato denominada – *Valor del Contrato y Forma de pago,* por lo que hace necesario realizar otrosí modificatorio de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Según el contrato N° 689 de 2022, en la cláusula 4: valor del contrato y forma de pago, se indica que:
"El valor del presente Contrato corresponde a la suma de ***CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS $41.295.200,00M/CTE*** *Dicho valor se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No certificado de disponibilidad 2022.CEN.01.090124, por valor de ($41.325.458,00).El valor propuesto contempla todos los gastos que se generan para la suscripción, legalización del contrato y los descuentos por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones de cualquier orden, el cual se pagará mediante actas parciales de ejecución.*

1. *El valor total del contrato se pagará mediante la presentación de actas parciales de avance de obra, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor del contrato, sin que éstas sobrepasen el noventa (90%) por ciento del valor del contrato*
2. *El diez (10%) por ciento restante, se efectuará previa presentación del acta de liquidación final de obra la cual deberá estar debidamente firmada por las partes, y se tramitarán previa para efectos del último pago y del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato y las respectivas actas parciales de obra; lo anterior deberá estar firmado y aprobado por el supervisor."*

Justificación jurídica

La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas de los estudios previos, pliego de condiciones y del contrato estatal.

Así, el municipio con base en las facultades dadas por la ley 80 de 1993, identifica la necesidad, y considera como viable la modificación al **CONTRATO 689 de 2022** cuyo objeto es **"APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

QUINTO: De acuerdo a lo anterior, la secretaria general, conceptúa la viabilidad de realizar la modificación solicitada.

SEXTO: Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente modificar la cláusula 4 del contrato VALOR ***DEL PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO*** conforme al estudio previo**,** quedando de la siguiente manera**:**

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS $41.295.200,00M/CTE Dicho valor se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No certificado de disponibilidad 2022.CEN.01.090124, por valor de ($41.325.458,00).El valor propuesto contempla todos los gastos que se generan para la suscripción, legalización del contrato y los descuentos por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones de cualquier orden, el cual se pagará mediante actas parciales de ejecución.

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

La Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago en calidad de anticipo equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total de la obra, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del plan de inversión por parte de la Supervisión, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio.

Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe al supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, constancia de satisfacción del objeto contractual, paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales.

Un Sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato se pagará mediante la presentación de actas parciales de avance a las actividades ejecutadas, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato mediante la presentación de la factura o documento similar expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, en cada una de las cuales se amortizará el anticipo de manera proporcional.

El diez (10%) por ciento restante, se efectuará previa presentación del acta de recibo final y liquidación, la cual deberá estar debidamente firmada por las partes, y se tramitarán previa presentación del informe correspondiente y comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato y las respectivas ACTAS PARCIALES; lo anterior deberá estar firmado y aprobado por el SUPERVISOR.

SEPTIMO: Las demás cláusula del citado contrato quedarán incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, el 21 de noviembre de 2022.

FREDY JOSE BLANCO PORTILLO
Secretaría General

ASOCIACION DE PESCADORES DE PUERTO BOYACA
Flover Humberto Molina Quintero

Proyectó: Manuel Alejandro Contreras

Revisó y Aprobó: Fredy Blanco P.